

Resolución Ejecutiva Regional

N^o 381 -2016/GOB.REG-HVCA/PR-ORG.INST.

Huancavelica 24 OCT 2016

VISTO: El Informe de Pre Calificación N° 115-2016-GOB.REG.HVCA/STPAD-jcl, con Documento N° 216352, Expediente Administrativo N° 185-2016/GOB.REG.HVCA/STPAD, que consta en cuatrocientos diez (410) folios útiles; y

CONSIDERANDO:

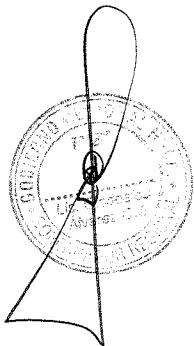
Que, de conformidad con el Artículo 191° de la Constitución Política del Estado, modificado por la Ley N° 27680 – Ley de Reforma Constitucional, del Capítulo XIV, del Título IV, sobre Descentralización, concordante con el Artículo 31° de la Ley N° 27783 – Ley de Bases de la Descentralización, el Artículo 2° de la Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y el Artículo Único de la Ley N° 30305, los Gobiernos Regionales son personas jurídicas que gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, la Novena Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30057 – Ley del Servicio Civil, señala que a partir del día siguiente de la publicación de la presente Ley, son de aplicación inmediata para los servidores civiles en los regímenes de los Decretos legislativos N° 276 y 728, sobre el Título V, referido al Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador se aplica una vez que entren en vigencia las normas reglamentarias de dichas materias;

Que, la Undécima Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Supremo N° 040-2014-PCM – Reglamento de la Ley del Servicio Civil, en su primer párrafo, señala que el título correspondiente al Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador entra en vigencia a los tres (3) meses de publicado el presente reglamento con el fin que las entidades se adecuen internamente al procedimiento. Concordante, el sub numeral 6.3 del Numeral 6°, Vigencia del Régimen Disciplinario y PAD, de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC, Directiva del Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, señala: **“6.3. Los PAD instaurados desde el 14 de Setiembre de 2014, por hechos cometidos a partir de dicha fecha, se registrarán por las normas procedimentales y sustantivas sobre régimen disciplinario previstas en la Ley N° 30057 y su Reglamento”**; en ese sentido, de los actuados se advierte que en el presente caso los hechos se habrían cometido después del **14 de Setiembre del 2014**; por lo que se deberá aplicar las reglas sustantivas y procedimentales, conforme lo establece la directiva anotada.

Que, en la presente investigación sobre falta de carácter disciplinario por la inobservancia e incumplimiento de las normas establecidas por ley, **por parte de los servidores civiles: Abg. Adrián Sulca Boza**, en su actuación como Procurador Público Regional (e) del Gobierno Regional de Huancavelica y **Jose Moreyra Toral**, en su actuación como Responsable del Área de Registro y Control del Gobierno Regional de Huancavelica; lo cual ha sido sustentado mediante el Informe de Precalificación N° 115-2016-GOB.REG.HVCA/STPAD-jcl, de fecha 17 de Octubre de 2016, emitido por la Secretaria Técnica, como Órgano de Apoyo del (PAD) del Gobierno Regional de Huancavelica, con el cual **recomienda iniciar Procedimiento Administrativo Disciplinario**;

Que, en merito a la recomendación realizada por la Secretaria Técnica, debe iniciarse Proceso Administrativo Disciplinario contra los presuntos infractores **Abg. Adrián Sulca Boza**, en su actuación como Procurador Público Regional (e) del





GOBIERNO REGIONAL
HUANCAMELICA

Resolución Ejecutiva Regional

Nº 381 -2016/GOB.REG-HVCA/PR-ORG.INST.

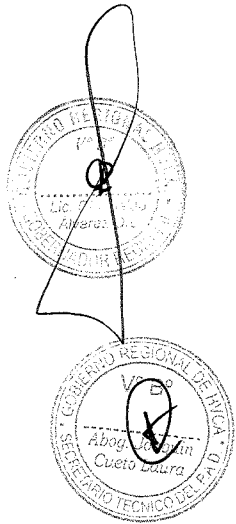
Huancavelica,

24 OCT 2016

Gobierno Regional de Huancavelica y Jose Moreyra Toral, en su actuación como Responsable del Área de Registro y Control del Gobierno Regional de Huancavelica, con la finalidad de **determinar la existencia o no de responsabilidad administrativa en el presente caso**, concordante con el Numeral 13.1 del Artículo 13° de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC, aprobado mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 101-2015-SERVIR-PE, de fecha 20 de Marzo de 2015 y el Principio de Presunción de Licitud, consagrado en el inciso 9) del artículo 230° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General;

Que, estando a los medios probatorios suficientes para el inicio del PAD, los mismos se acreditan mediante **Memorándum N° 1267-2016/GOB.REG-HVCA/ORA-ODH**, de fecha de recepción 17 de Octubre de 2016, emitido por la Oficina de Gestión de Recursos Humanos; **Oficio N° 564-2015/GOB.REG-HVCA/GGR**, de fecha de recepción 30 de Octubre de 2015, emitido por la Gerencia General Regional del Gobierno Regional de Huancavelica; **Informe 1060-2015/GOB.REG-HVCA/GGR-ORA**, de fecha 26 de Octubre de 2015, emitido por la Dirección Regional de Administración; **Oficio N° 2-01082-2015-J-2DJOC-CSJHU/PJ**, de fecha 30 de Setiembre de 2015, suscrito por el Juez del Segundo Juzgado Especializado Civil de la Corte Superior de Justicia de Huancavelica, mediante el cual se adjunta la **Resolución N° 02, Auto Final**, de fecha 09 de Setiembre de 2015, emitido por el, en el trámite del Expediente Judicial N° 00612-2015-21-1101-JR-CI-02, incoada por Rosa Oblitas Benavides, contra el Gobierno Regional de Huancavelica, sobre **Nulidad de Resolución Administrativa**; **Resolución N° 01, Auto Admisorio**, de fecha 30 de Noviembre de 2015, emitido por el Segundo Juzgado Especializado Civil de la Corte Superior de Justicia de Huancavelica, en el trámite del Expediente Judicial N° 00612-2015-0-1101-JR-CI-02, incoada por Rosa Oblitas Benavides, contra el Gobierno Regional de Huancavelica, sobre **Nulidad de Resolución Administrativa**, mediante el cual se notifica a la Procuraduría Pública Regional con la demanda y anexos presentada por Rosa Oblitas Benavides; **Resolución N° 05, Sentencia**, de fecha 31 de Agosto de 2016, emitido por el Segundo Juzgado Especializado Civil de la Corte Superior de Justicia de Huancavelica, en el trámite del Expediente Judicial N° 00612-2015-0-1101-JR-CI-02, mediante el cual se declara funda la demanda incoada por Rosa Oblitas Benavides y se dispone su reincorporación en el cargo de Asistente de Secretaria de la Oficina de la Procuraduría Pública Regional del Gobierno Regional de Huancavelica; **Oficio N° 893-2016/GOB.REG.-HVCA/PPR**, de fecha 06 de Octubre de 2016, emitido por la Procuraduría Pública Regional del Gobierno Regional de Huancavelica, con el cual remite copia fedateada de los **Memorándums N° 106, 111 y 113 - 2015/GOB.REG.HVCA/PPR**, de fechas 03, 11 y 18 de Junio de 2015 y **Copia de la Demanda y Anexos** interpuesta por Rosa Oblitas Benavides, dirigida contra el Gobierno Regional de Huancavelica.

Que, de tales medios probatorios, que sirven de sustento para la decisión de la apertura del Procedimiento Administrativo Disciplinario, se tiene que con fecha 30 de Setiembre de 2015, el Segundo Juzgado Especializado Civil de la Corte Superior de Justicia de Huancavelica con **Oficio N° 2-01082-2015-J-2DJOC-CSJHU/PJ**, adjunta la **Resolución N° 02, Auto Final**, de fecha 09 de Setiembre de 2015, en el trámite del Expediente Judicial N° 00612-2015-21-1101-JR-CI-02, incoada por Rosa Oblitas Benavides, contra el Gobierno Regional de Huancavelica, sobre **Nulidad de Resolución Administrativa**. Que, la Resolución N° 02, Auto Final, de fecha 09 de Setiembre de 2015, en el trámite del Expediente Judicial N° 00612-2015-21-1101-JR-CI-02, se resuelve declarar



Resolución Ejecutiva Regional

N^o 381 -2016/GOB.REG-HVCA/PR-ORG.INST.

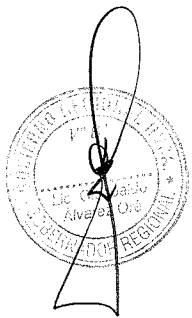
Huancavelica, 24 OCT 2016

fundada la medida cautelar fuera de proceso solicitada por **Rosa Oblitas Benavidez** contra el Gobierno Regional de Huancavelica; en consecuencia, se ordena al Gobierno Regional de Huancavelica **REPONGA** a la actora **Rosa Oblitas Benavidez**, en forma provisional en el cargo de Asistente de Secretaria de la Procuraduría Pública Regional del Gobierno Regional de Huancavelica.

Que, con fecha 30 de Noviembre de 2015, el Segundo Juzgado Especializado Civil de la Corte Superior de Justicia de Huancavelica, emite la **Resolución N° 01, Auto Admisorio**, en el trámite del Expediente Judicial N° 00612-2015-0-1101-JR-CI-02, incoada por **Rosa Oblitas Benavides**, contra el **Gobierno Regional de Huancavelica**, sobre **Nulidad de Resolución Administrativa**, con el cual se resuelve admitir a trámite la demanda incoada, resolución que es notifica a la Procuraduría Pública Regional de Huancavelica, con la **demanda y anexos**, el 23 de Diciembre de 2015. Que, con fecha 31 de Agosto de 2016, el Segundo Juzgado Especializado Civil de la Corte Superior de Justicia de Huancavelica, en el trámite del Expediente Judicial N° 00612-2015-0-1101-JR-CI-02, emite **Resolución N° 05, Sentencia**, por el cual declara funda la demanda incoada por **Rosa Oblitas Benavides** y se dispone su reincorporación en el cargo de Asistente de Secretaria de la Oficina de la Procuraduría Pública Regional del Gobierno Regional de Huancavelica.

Que, de este modo, se tiene que la Ex Servidora Civil **Rosa Oblitas Benavides**, interpuso **Medida Cautelar (Fuera de Proceso)**, contra el **Gobierno Regional de Huancavelica**, a fin de que se le reponga provisionalmente en el cargo de Asistente de Secretaria de la Procuraduría Pública Regional de Huancavelica, generándose el Expediente Judicial N° 00612-2015-21-1101-JR-CI-02. En su trámite, con fecha 09 de Setiembre de 2015, el Juez del Segundo Juzgado Especializado Civil de la Corte Superior de Justicia de Huancavelica, emite la **Resolución N° 02, Auto Final**, resolviendo declarar fundada la medida cautelar fuera de proceso solicitada por **Rosa Oblitas Benavidez** contra el Gobierno Regional de Huancavelica; ordenando al Gobierno Regional de Huancavelica **REPONGA** a la actora **Rosa Oblitas Benavidez**, en forma provisional en el cargo de Asistente de Secretaria de la Procuraduría Pública Regional del Gobierno Regional de Huancavelica. Asimismo, se tiene que la Ex Servidora Civil **Rosa Oblitas Benavides**, interpuso **Demanda Contencioso Administrativo**, contra el **Gobierno Regional de Huancavelica**, sobre **Nulidad de Resolución Administrativa**, generándose el Expediente Judicial N° 00612-2015-0-1101-JR-CI-02. En su trámite, con fecha 31 de Agosto de 2016, el Juez del Segundo Juzgado Especializado Civil de la Corte Superior de Justicia de Huancavelica, emite **Sentencia**, Resolución N° 05, mediante el cual resolvió declarar fundada la demanda interpuesta por **Rosa Oblitas Benavides**, declarando la invalidez y la nulidad de diferentes actos administrativos, **disponiendo** que la entidad demanda, Gobierno Regional de Huancavelica, proceda a Reincorporar a la demandante, en el cargo de Asistente de Secretaria de la Oficina de la Procuraduría Pública del Gobierno regional de Huancavelica.

Que, de lo expuesto, más allá de que se comparta o no lo resuelto por el Magistrado en su Auto Final y Sentencia, la Entidad debe respetar y acatar la Independencia Judicial reconocida en el inciso 2) del artículo 139° de la Constitución Política del Perú; no obstante, de la fundamentación de tales resoluciones y en la fundamentación de la demanda interpuesta por **Rosa Oblitas Benavides**, se advierte un hecho que acarrearía responsabilidad administrativa por parte de diferentes Servidores Civiles de esta Entidad. Así,



Resolución Ejecutiva Regional

Nº 381 -2016/GOB.REG-HVCA/PR-ORG.INST.

Huancavelica, 24 OCT 2016

tanto la Ex Servidora Civil Rosa Oblitas Benavides, como el Órgano Jurisdiccional, señalan que la citada habría laborado sin ningún contrato en el cargo de Asistente de Secretaria en la Oficina Procuraduría Pública Regional del Gobierno Regional de Huancavelica, durante el mes de Junio de 2015; periodo de tiempo en el que habría recibido memorándums y suscrito su asistencia con normalidad, señala también que recién el 05 de Junio de 2015, la Entidad habría llevado a cabo un Acta de Entrega de la Tercera Adenda de prórroga de su contrato, intentado que ésta suscriba su contrato, la cual se habría negado a recibir.

Que, sobre los hechos expuestos por la Ex Servidora Civil Rosa Oblitas Benavides y considerados por el Poder Judicial, se tiene lo siguiente:

- a) Habría laborado el Mes de Junio de 2015, sin suscribir ningún contrato previo.

Al respecto, revisado los anexos de la demanda interpuesta por Rosa Oblitas Benavides, se advierte que con fecha 12 de Mayo de 2015, el Procurador Público Regional (e) Abg. ADRIÁN SULLCA BOZA, mediante Memorándum N° 099-2015/GOB.REG.HVCA/PPR, requirió al Director Regional de Administración, C.P.C. Oscar Ayuque Curipaco, la ampliación de contrato de la Lic. Rosa Oblitas Benavides – Asistente de Secretaria, en la modalidad de Contrato Administrativo de Servicio, por el periodo de dos meses, para el 01 de Junio al 31 de Julio de 2015. Documento que con Proveído S/N, fue remitido a la Oficina de Desarrollo Humano, en la misma fecha, para su atención correspondiente. Seguidamente, conforme al propio documento, se advierte que esté fue derivado y recepcionado por el AREA DE ESCALAFON, con fecha 13 de Mayo de 2015, para su atención.

A continuación, en mérito al requerimiento realizado por el Procurador Público Regional (e) Abg. ADRIÁN SULLCA BOZA, mediante Memorándum N° 099-2015/GOB.REG.HVCA/PPR, se habría elaborado la Tercera Adenda de Prorroga a la Renovación de N° 82-2015-ORA/CAS, a favor de la Ex Servidora Civil Rosa Oblitas Benavides, por el tiempo solicitado; Adenda que se encuentra únicamente suscrito por el Director Regional de Administración, C.P.C. Oscar Ayuque Curipaco, y que tiene como fecha 14 de Mayo de 2015.

Por ende, atendiendo que tal Adenda fue elaborada y suscrita por la Entidad el 14 de Mayo de 2015, resulta extraño que la misma no haya sido también suscrita por la Ex Servidora Civil Rosa Oblitas Benavides, antes del 31 de Mayo de 2015; ahora bien, la Servidora Civil Gladys Leyva Dueñas, en el Informe N°179-2016/GOB.REG-HVCA/ORA-ODH-AE/gld, afirma que: "Para la entrega de la adenda de ampliación de contrato, se le comunico reiteradas veces a la Sra. Rosa Oblitas Benavides en forma verbal y telefónica para que se acerque a firmar su Adenda y ella quedaba en venir (...)"; de aquí, puede concluirse que la no suscripción de esta adenda obedeció a causas imputables a la Ex Servidora Civil Rosa Oblitas Benavides; por lo tanto, teniendo conocimiento de esta negativa, se advierte una omisión negligente puesto que la Entidad (Servidor Civil que se identificara), no habría tomado las acciones correspondientes para informar a la trabajadora sobre la no prórroga o la no renovación, con una anticipación no menor de cinco (05) días hábiles previo al vencimiento de su

Resolución Ejecutiva Regional
Nra. 381 -2016/GOB.REG-HVCA/PR-ORG.INST.

Huancavelica, 24 OCT 2016

Segunda Adenda, conforme lo establece el numeral 5.2) del artículo 5° del Reglamento Del Decreto Legislativo N° 1057.

No obstante, se tiene la existencia de la copia del "Acta de entrega de 3ra. Adenda de Prorroga a la Renovación N° 082-2015-ORA/CAS, del Contrato Cas N° 072-2014", de fecha 05 de Junio de 2015, suscrito por la Directora de la Oficina de Desarrollo Huamán, **Aurora Enríquez de la Cruz**; Servidor Civil Abg. **ADRIÁN SULLCA BOZA** en su actuación como Procurador Público Regional (e) del Gobierno Regional de Huancavelica y la Ex Servidora Civil **Rosa Oblitas Benavides**, en el cual esta última se niega a suscribir.

Por lo tanto, de lo vertido, se aprecia una presunta negligencia por parte de los Servidores Civiles de la Entidad, cuya función precisamente era la Elaboración y Entrega de la Carta de Agradecimiento con el plazo de anticipación establecida en la norma legal señalada. Servidores Civiles, que deberán ser individualizados por la Oficina de Gestión de Recursos Humanos.

- b) Habría recibido memorándums en el Mes de Junio de 2015, pese a no tener contrato.

Al respecto, se tiene que con Oficio N° 893-2016/GOB.REG.-HVCA/PPR, de fecha 06 de Octubre de 2016, emitido por la Procuraduría Publica Regional del Gobierno Regional de Huancavelica, con el cual remite copia fedateada de los Memorándums N° 106, 111 y 113 - 2015/GOB.REG.HVCA/PPR, de fechas 03, 11 y 18 de Junio de 2015.

Ahora bien, revisado los Memorándums N° 106, 111 y 113 - 2015/GOB.REG.HVCA/PPR, de fecha 03, 11 y 18 de Junio de 2015, respectivamente, se tiene que mediante ellos, el Procurador Publico Regional (e) Abg. **ADRIÁN SULLCA BOZA**, de forma negligente, encarga el referido despacho a la Ex Servidora Civil **Rosa Oblitas Benavides**, como Asistente de Secretaria del P.P.R; cuando la misma aparentemente no contaba con ningún vínculo laboral con dicha Oficina.

- c) Habría suscrito su asistencia con normalidad en el Mes de Junio de 2015, pese a no tener contrato.

Al respecto, como se ha señalado, la Ex Servidora Civil **Rosa Oblitas Benavides**, argumenta que en el mes de **Junio de 2015**, además de laborar con normalidad, señala que registro su asistencia con normalidad; así, revisado la Lista de Asistencia, de la citada Ex Servidora Civil, correspondiente el mes de Junio de 2015, visado por el Servidor Civil **Jose Moreyra Toral**, en su actuación como Responsable del Área de Registro y Control del Gobierno Regional de Huancavelica, se tiene que en efecto, la misma habría registrado su ingreso, pausa y salida con normalidad el mes de junio de 2015, pese a que aparentemente no tenía contrato que lo vinculara con Esta entidad.

Que, entonces, conforme a los medios de prueba recabados a nivel preliminar, se tiene la existencia de indicios suficientes para el inicio del Procedimiento Administrativo Disciplinario, imputándoseles los siguientes cargos: El Abg. **Adrian Sullca**

Resolución Ejecutiva Regional

N^o 381 -2016/GOB.REG-HVCA/PR-ORG.INST.

Huancavelica, 24 OCT 2016

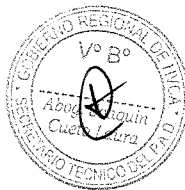
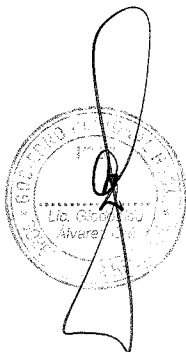
Boza, entonces Procurador Público Regional (e) de Huancavelica, habría emitido los Memorándums N^o 106, 111 y 113 - 2015/GOB.REG.HVCA/PPR, de fecha 03, 11 y 18 de Junio de 2015, respectivamente, por medio del cual encarga el referido despacho a la Ex Servidora Civil Rosa Oblitas Benavides, como Asistente de Secretaria del P.P.R; cuando la misma aparentemente no contaba con ningún vínculo laboral con dicha Oficina; y el Servidor Jose Moreyra Toral, en su actuación como Responsable del Área de Registro y Control de Asistencia del Gobierno Regional de Huancavelica, habría permitido que la Ex Servidora Civil Rosa Oblitas Benavides, suscriba su asistencia con normalidad durante el mes de Junio de 2015, cuando la misma aparentemente no contaba con ningún vínculo laboral con dicha Oficina.

Que, la norma jurídica presuntamente vulnerada, al respecto se tiene que el Abg. Adrián Sulca Boza, en su actuación como Procurador Público Regional (e) del Gobierno Regional de Huancavelica habría transgredido lo siguiente:

- Las funciones establecidas en el Manual de Organización y Funciones del Gobierno Regional de Huancavelica, aprobada mediante Resolución Gerencial General Regional N^o 1130-2014/GOB.REG-HVCA/GGR, de fecha 19 de Diciembre de 2014, el cual establece que son Funciones específicas, entre otros, del Procurador Público Regional: *"1.5. Formular procedimientos de trabajo para el adecuado funcionamiento de la Procuraduría Pública Regional"*.
- Las obligaciones establecidas en el Artículo 39^o de la Ley N^o 30057 – Ley del Servicio Civil, que establece: *"a) cumplir leal y diligentemente los deberes y funciones que impone el servicio público; b) Privilegiar los intereses del estado sobre los intereses propios o de particulares; d) Salvaguardar los intereses del estado y emplear austeramente los recursos. Los recursos y el personal a su cargo se asignan exclusivamente para el servicio oficial"*.
- Las obligaciones establecidas en el Artículo 156^o del Reglamento de la Ley N^o 30057 - Ley del Servicio Civil, el cual enuncia que son obligaciones del Servidor Civil: *"a) Desempeñar Funciones Atribuciones y deberes administrativas con puntualidad, celeridad, eficiencia, probidad y con pleno sometimiento a la constitución política del Perú las Leyes y el Ordenamiento Jurídico Nacional y g) Desarrollar sus funciones con responsabilidad, a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública. Ante situaciones extraordinarias, el servidor civil puede realizar aquellas tareas que por su naturaleza o modalidad no sean las estrictamente inherentes a su puesto, siempre que ellas resulten necesarias para mitigar, neutralizar o superar las dificultades que se enfrenten en la Entidad"*.

Que, por su lado el investigado Jose Moreyra Toral, en su actuación como Responsable del Área de Registro y Control del Gobierno Regional de Huancavelica, habría transgredido lo siguiente:

- Las funciones establecidas en el Manual de Organización y Funciones del Gobierno Regional de Huancavelica, aprobada mediante Resolución Gerencial General Regional N^o 1130-2014/GOB.REG-HVCA/GGR, de fecha 19 de Diciembre de 2014, el cual establece que son Funciones específicas, entre otros, del Jefe del Área de Registro y Control: *"1.2.*



Resolución Ejecutiva Regional

N^o 381 -2016/GOB.REG-HVCA/PR-ORG.INST.

Huancavelica, 24 OCT 2016

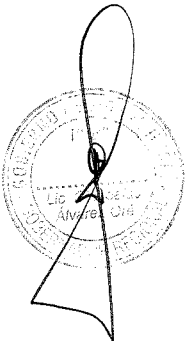
Llevar el Control de Asistencia del personal de la Sede Central del Gobierno regional de Huancavelica; comprendido en los regímenes laborales de los Decretos Legislativos Nros. 276 y 1057: así como de los practicantes, mediante Reloj biométrico”.

- Las obligaciones establecidas en el Artículo 39° de la Ley N° 30057 – Ley del Servicio Civil, que establece: “a) Cumplir leal y diligentemente los deberes y funciones que impone el servicio público y c) Informar oportunamente a los superiores jerárquicos de cualquier circunstancia que ponga en riesgo o afecte el logro de los objetivos institucionales o la actuación de la entidad”.
- Las obligaciones establecidas en el Artículo 156° del Reglamento de la Ley N° 30057 - Ley del Servicio Civil, el cual enuncia que son obligaciones del Servidor Civil: “a) Desempeñar Funciones Atribuciones y deberes administrativas con puntualidad, celeridad, eficiencia, probidad y con pleno sometimiento a la constitución política del Perú las Leyes y el Ordenamiento Jurídico Nacional y g) Desarrollar sus funciones con responsabilidad, a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública. Ante situaciones extraordinarias, el servidor civil puede realizar aquellas tareas que por su naturaleza o modalidad no sean las estrictamente inherentes a su puesto, siempre que ellas resulten necesarias para mitigar, neutralizar o superar las dificultades que se enfrenten en la Entidad”.

Que, por lo tanto, estando a los fundamentos de hecho y a los dispositivos legales señalados líneas arriba, la conducta desplegada por los investigados se encontraría tipificada en los incisos a) y d) del Artículo 85° de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, que establece: “Son faltas de carácter administrativo disciplinario que, según su gravedad, pueden ser sancionadas con suspensión temporal o con destitución, previo proceso administrativo: a) El incumplimiento de las normas establecidas en la presente Ley y su Reglamento y d) La negligencia en el desempeño de las funciones.”

Que, de la Medida Cautelar, en el presente caso de conformidad con la naturaleza de la presunta falta administrativa disciplinaria, la posible sanción a imponerse y la condición que ostentaban los referidos investigados y a lo recomendado por la Secretaría Técnica, este Órgano Instructor no considera pertinente disponer Medida Cautelar alguna, no siendo necesario en este extremo aplicarse lo establecido en el Artículo 96° de la Ley N°30057- Ley del Servicio Civil, **reservándose el derecho de invocar.**

Que, atendiendo a la existencia de concurso de infractores y conforme a lo recomendado por la Secretaría Técnica en este extremo, los investigados **Abg. Adrián Sullca Boza**, en su actuación como Procurador Público Regional (e) del Gobierno Regional de Huancavelica y **Jose Moreyra Toral**, en su actuación como Responsable del Área de Registro y Control del Gobierno Regional de Huancavelica, deben ser procesados conjuntamente en el presente procedimiento administrativo disciplinario, de conformidad con lo establecido en el Numeral 13.2) del artículo 13° de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC, aprobado mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 101-2015-SERVIR-PE, de fecha 20 de Marzo de 2015;



Resolución Ejecutiva Regional

N^o 381 -2016/GOB.REG-HVCA/PR-ORG.INST.

Huancavelica, 24 OCT 2016

Que, estando a lo recomendado mediante el Informe de Pre Calificación N° 115-2016-GOB.REG.HVCA/STPAD-jcl, de fecha 17 de Octubre de 2016, emitida por la Secretaría Técnica del P.A.D., en calidad de órgano de Apoyo del Procedimiento Administrativo Disciplinario;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Instaurar Procedimiento Administrativo Disciplinario, por las consideraciones expuestas en la presente Resolución, a:

- Servidor Civil: **Abg. Adrián Sullca Boza**, en su actuación como Procurador Público Regional (e) del Gobierno Regional de Huancavelica, en el momento de la comisión de los Hechos.
- Servidor Civil: **Jose Moreyra Toral**, en su actuación como Responsable del Área de Registro y Control del Gobierno Regional de Huancavelica, en el momento de la comisión de los Hechos.

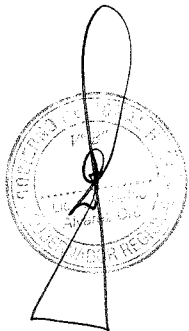
ARTÍCULO 2°.- ESTABLECER, que en el presente caso no es pertinente imponer Medida Cautelar de conformidad con la naturaleza de la presunta falta Administrativa Disciplinaria, la posible sanción a imponerse y la condición que ostentaba el referido procesado, no es necesario aplicar lo establecido en el Artículo 96° de la Ley N° 30057 - Ley del Servicio Civil, reservándose el derecho del mismo.

ARTÍCULO 3°.- CONSIDERANDO, que la posible sanción a imponerse es determinada como regla sustantiva conforme a lo establecido en el Numeral 7.2 Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC, estando a la presunta responsabilidad administrativa, después de determinarse la misma mediante las investigaciones pertinentes conforme a Ley y de hallarse responsabilidades, se propone que la posible sanción a imponerse de conformidad al Artículo 88°, literal b) de la Ley N° 30057, **sería:**

- Servidor Civil **Abg. ADRIÁN SULLCA BOZA**, en su actuación como Procurador Público del Gobierno Regional (e) de Huancavelica, **Suspensión Sin Goce de Remuneraciones**, por el término de ciento veinte días (120) días.
- Servidor Civil **Jose Moreyra Toral**, en su actuación como Responsable del Área de Registro y Control del Gobierno Regional de Huancavelica, **Suspensión Sin Goce de Remuneraciones**, por el término de ciento veinte días (120) días.

ARTÍCULO 4°.- DISPONER, que en mérito al concurso de infractores, que los mismos serán procesados conjuntamente, bajo el amparo de lo dispuesto en el Primer Párrafo del Numeral 13.2) del artículo 13° de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC.

ARTÍCULO 5°.- PRECISAR, que los procesados podrán hacer uso de su derecho a la defensa mediante la presentación de sus descargos, acompañando las pruebas que consideren pertinentes, ante el Órgano Instructor, a través del Área de Trámite Documentario de la Entidad, en un plazo de **05 días hábiles**, contados a partir del día siguiente de la notificación del presente acto administrativo, pudiendo solicitar prórroga de plazo, el





GOBIERNO REGIONAL
HUANCAMELICA

Resolución Ejecutiva Regional
N^o 381 -2016/GOB.REG-HVCA/PR-ORG.INST.

Huancavelica 24 OCT 2016

mismo que será concedido por el mismo plazo a su sola presentación; también puede ser representado por abogado y acceder al Expediente Administrativo sin restricciones en cualquiera de las etapas del Procedimiento Administrativo Disciplinario; asimismo para efectos del presente procedimiento el referido procesado se sujetará a los derechos y obligaciones establecidas en el Artículo 96° del Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, que aprueba el Reglamento de la Ley del Servicio Civil.

ARTÍCULO 6°.- REQUERIR, informe documentado a la Oficina de Gestión de Recursos Humanos del Gobierno Regional de Huancavelica, a fin de que **INDIVIDUALICE** al servidor civil cuya función fue la **Elaboración y Entrega de la Carta de Agradecimiento** al vencimiento de la Segunda Adenda a la **Renovación N° 082-2015-ORA/CAS DEL CONTRATO CAS N° 072-2014**, correspondiente a la Ex Servidora Civil **Rosa Oblitas Benavides**, como Asistente de Secretaria, en merito a los hechos considerados y expuestos en la presente resolución, correspondiente a este extremo. **Reservándose la facultad de ampliar la presente investigación contra los Servidores Civiles que resulten responsables.**

ARTÍCULO 7°.- REQUERIR, informe documentado a la Procuraduría Publica Regional a fin de que informe el estado procesal del **Expediente Judicial N° 00612-2015-0-1101-JR-CI-02**, incoada por **Rosa Oblitas Benavides**, contra el **Gobierno Regional de Huancavelica**, sobre **Nulidad de Resolución Administrativa**, en un plazo no mayor de cinco (05 días), bajo responsabilidad.

ARTÍCULO 8°.- ENCARGAR, al Órgano de Apoyo Técnico del PAD, (Secretaría Técnica del Procedimiento Administrativo Disciplinario) la notificación de la presente Resolución a los procesados y demás Órganos Competentes del Gobierno Regional de Huancavelica, conforme a ley.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVESE.



GOBIERNO REGIONAL
HUANCAMELICA

Glodoaldo Alvarez Oré
Lid. Glodoaldo Alvarez Oré
GOBERNADOR REGIONAL

